

CONTRATO DE SERVICIO No. 21/2019
LIBRE GESTIÓN No. 27/2019

NOSOTROS, IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe

ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de [REDACTED] ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio

Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **“ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR”**, de Nacionalidad Panameña, que opera en El Salvador, por medio de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

en adelante **“La Contratada”**, calidad que compruebo con: Certificación de Escritura Pública de Protocolización de Acta de Reunión de Junta Directiva de la Sociedad **“ESCUCHA (PANAMA) S.A.”**, número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá Anayansy Jovane Cubilla, en la cual consta en su resolución PRIMERA el otorgamiento de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **“ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR”** a mi favor, Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de abril del año dos mil dieciocho, instrumento en el que la Notario autorizante Dío Fe de haber comprobado la existencia legal de la Sociedad en mención, así como de la calidad en la que actúa el otorgante del Poder; y en las calidades

indicadas convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la contratada se obliga a proveer a la institución contratante el “**SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA FOPROLYD**”, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG - TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha once de marzo de dos mil diecinueve y la oferta presentada por la contratada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la contratada hasta un monto total de **TRECE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,027.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), a cancelarse de forma mensual mediante cuotas de **UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,085.60)**. Dicho monto tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegará a agotar su totalidad, la Institución contratante no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que el servicio se pagará a la contratada con base a las tarifas ofertadas por consumo mensual previamente aprobadas. FOPROLYD cancelará los servicios a la contratada de la siguiente manera: Entregado el servicio, en coordinación con los administradores de los documentos contractuales, se suscribirá una sola acta de recepción por los aparatos y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet en caso que todo esté en orden. FOPROLYD cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas serán recibidas por el administrador del contrato, y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a

establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptarán como garantía: cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la contratada con

la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE /DOS MIL DIECINUEVE denominada “**SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA FOPROLYD**”, Requisición de Bienes y Servicios número SIETE UNO OCHO de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve; b) La Oferta presentada por la contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG - TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha once de marzo de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.- **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratada a la normativa que prohíbe

el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a: Con funciones administrativas (Facturación y acta de recepción) a la ingeniera Johanna Elisa Jiménez Orantes, para control y entrega de aparatos telefónicos al señor Rafael Benigno Carranza Cisneros, y para el control de software, consumo de llamadas y asignación de saldos al ingeniero José Ulises Montoya Polanco; a quienes se les denominará **Administradores de Contrato.**- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La contratada en tercera calle poniente Shafick Handal, número tres mil ochocientos treinta y uno, Colonia Escalón, San

Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.



SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

SR. FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA
LA CONTRATADA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí: **WILFREDO ALFARO GARCÍA,** [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA,** de [REDACTED] Empleada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**" Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA**



DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **FERNANDO ARTURO**

TURCIOS SILVA, Ingeniero en Ciencias de la Computación,
del domicilio Departamento a quien no conozco pero
identifico con Documento Único de Identidad
y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Apoderado General
Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad "**ESCUCHA (PANAMA) S.A,**
SUCURSAL EL SALVADOR", de Nacionalidad Panameña, que opera en El Salvador por medio
de una sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios número _____ en adelante **“La Contratada”**,
calidad que comprueba con: Certificación de Escritura Pública de Protocolización de Acta de Reunión de Junta Directiva de la Sociedad **“ESCUCHA (PANAMA) S.A.”**, número tres mil cuarenta y dos, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Anayansy Jovane Cubilla, en la cual consta en su resolución PRIMERA el otorgamiento de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad **“ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR”** a favor del señor **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, en el que consta que dicha sociedad lo faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención, así como de la calidad en la que actúa el otorgante del Poder, y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la contratada, se ha obligado a proveer a la Institución contratante el **“SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA FOPROLYD”**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTISIETE/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada por la contratada, y al Acta de Adjudicación SBG - TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE de fecha once de marzo de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija en un monto de hasta **TRECE MIL VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como también la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana (CESC), a cancelarse de forma mensual mediante cuotas de **UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir de que se haya efectuado la portabilidad e iniciado el servicio en coordinación con los administradores del contrato, y el plazo de entrega de los equipos contratados será de QUINCE DIAS CALENDARIO posteriores

a la fecha en que la contratada reciba la copia del contrato debidamente legalizado, regulado en la Cláusula II de dicho contrato.- Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



